

## **INFORME CCUA Nº 19 /2012**

### **AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA**

**Sevilla a, 15 de junio de 2012**

### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto el Proyecto de Reglamento del servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En primer lugar realizar una valoración positiva de contenido de la norma que viene a regular situaciones que necesitan de asistencia y que suponen una gran ayuda en la situación actual.

**SEGUNDA.-** Debería la norma establecer un glosario de definiciones de términos utilizados tales como: unidades de convivencia, autonomía mermada, hábitos de vida adecuados etc....Con la finalidad de restar indeterminación a la norma informada y facilitar la labor de aplicación y cumplimiento de la misma.

**TERCERA.-** Sería conveniente añadirse, un preámbulo de la norma, en el que se recogiera la motivación de la norma y sus objetivos, indicando , por ejemplo, el siguiente texto, para dar forma al desarrollo reglamentario que se desarrolla:

*“La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, unifican la ayuda a domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Asimismo unifica la participación de la persona usuaria en el coste del servicio y la homologación de un baremo de acceso.*

**CUARTA.-** La norma debería establecer, como mejora de la técnica legislativa, una división en capítulos para diferenciar aspecto del reglamento, como por ejemplo *en el acceso al servicio y su financiación*, de la siguiente forma:

- Primero: Dedicado a disposiciones generales y que englobaría desde el artículo 1 hasta el 6.
- Segundo: Dedicado a la prestación del servicio, de los artículos 7 al 10.
- Tercero: Dedicado a la organización y el funcionamiento, implicando de los artículos 11 al 13
- Cuarto: Dedicado a la financiación, englobando de los artículos 14 al 15
- Quinto: Dedicado a la participación económica en las prestaciones, conteniendo el artículo 16

**QUINTA.-** Entrando ya en el articulado de la norma, indicar que en relación con el **Artículo 2 *Definición***, debería de suprimirse el término

preferentemente, dado que si se mantiene dicho término debería especificarse que otros supuestos entra a contemplar la norma de forma expresa.

**SEXTA.-** Continuando con el **Artículo 2**, indicar que si el personal es cualificado, entendemos que sobraría el término supervisado, dado que la cualificación habilita en todo caso la profesionalidad, independientemente de que se realicen controles y seguimientos del desempeño de sus funciones por el personal cualificado.

**SÉPTIMA.-** En el **Artículo 3 Destinatarios**, se propone sustituir el término “*que residan*” por el término “*empadronados*”, dado que así se evitan situaciones de doble ayuda, en el lugar de residencia que puede ser el de segunda residencia y el lugar de empadronamiento.

**OCTAVA.-** Continuando con el **Artículo 3** se propone añadir a personas que hayan sido objeto de violencia de género cuando no tengan recursos suficientes para mantenerse en su medio habitual, una vez examinada su situación económica y su entorno de apoyo familiar.

**NOVENA.-** En el **Artículo 4 Finalidad**, no sólo debería la norma mejorar la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual, sino que debería velar en todo caso por alcanzar una calidad de vida digna. Siempre se puede mejorar una posición sin que ello suponga poder.

**DÉCIMA.-** En relación con el **Artículo 6 Características**, letra a) es conveniente que se indique claramente cuál es la Administración pública competente entre las existentes en Andalucía.

**UNDÉCIMA.-** En el **Artículo 9 Procedimiento técnico Administrativo**, criticar, en primer lugar la falta de orden en el mismo, el cual debería estar enumerado y subdividido para una mejor comprensión.

Debería de establecerse que un control temporal para determinar que las circunstancias tenidas en cuenta a la hora de establecer la ayuda permanecen en el tiempo.

**DECIMOSEGUNDA.-** Sería conveniente que se aportara como Anexo, el modelo de contrato que menciona el citado **Artículo 9**, y que se firma en caso de concesión de la prestación.

**DECIMOTERCERA.-** Continuando con el **Artículo 9**, y en lo referente al Procedimiento Especial que contempla, sería conveniente que se especificara quién valora la extrema y urgente necesidad.

**DECIMOCUARTA.-** Sobre el **Artículo 12 *Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as del servicio de ayuda a domicilio***, y también por técnica legislativa y una mayor comprensión, sería conveniente dividir en dos artículos el contenido del mismo, separando por una lado los derechos y por otro las obligaciones.

**Decimoquinta.-** En el **Artículo 13 *Financiación***, en su apartado 2 sería conveniente añadir in fine “*garantizando la prestación de los servicios*”.

**DECIMOSEXTA. –** Para terminar indicar que en relación con el **Artículo 14 *Coste del Servicio***, debería de existir la previsión de que la ordenanza fiscal necesaria para la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se aprobara de forma paralela al mismo, para que su entrada en vigor no se viese supeditada a la misma.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Reglamento del servicio de ayuda a domicilio, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.